Serrano, en su propio nombre, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1984 y 19 de junio de 1985, en cuya virtud fue fijado el haber pasivo del recurrente; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresion de los recursos que en su caso procedan, definitivamente

juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24811 ORDEN 713/38732/1986, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta García Franco, viuda de don Fernando Vivancos Jerez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo. entre partes, de una, como demandante, doña Vicenta Garcia Franco, viuda de don Fernando Vivancos Jerez, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:-

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta Garcia Franco, en relación con las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1984 y 12 de junio de 1985, que concedieron a doña Carmen Díaz López parte de la pensión de viudedad que la recurrente disfrutaba, por estar ajustadas a derecho tales resoluciones; sin condena en las costas de este proceso,

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresion de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 713/38733/1986, de 27 de agosto, por la que 24812 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 14 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Bustamante Alonso.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Bustamente Alonso, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de las Direcciones General de Personal del Ministerio de Defensa y de Mutilados por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parie dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos Busta-mante Alonso contra acuerdo de las Direcciones General de

Personal del Ministerio de Defensa y de Mutilados por la Patria, reseñados en el escrito de interposición del presente recurso contencioso-administrativo, los que, por no estar ajustados a derecho, se anulan y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a ser clasificado para su ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la categoria de mutilado en acto de servicio y con efectos desde 9 de junio de 1983. Sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

ORDEN 713/38734/1986, de 27 de agosto, por la que 24813 se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, diciada con fecha 30 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Bevia Peces.

Exemos. Sess.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Bevia Peces, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 19 de junio de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen Bevia Peces contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 19 de junio de 1984, que denegaron su petición de reconocimiento del derecho a percibir la parte proporcional de pensión que pudiera corresponderle por razón de convivencia con el Comandante del Arma de Infanteria don Alberto Sanz Sanjosé; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresion de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 713/38735/1986, de 27 de agosto, por la que 24814 se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con fecha 8 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Dominguez García.

Exemos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Dominguez García, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el artículo 20-4 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue: